Cruzes. Por defecto de papel de oficio Dalga. ene. a Real. Sello. Tercero

Conforme a las Leyes Ordenes y Disposiciones Reales Contenidas para la Satisfacion de los Derechos que Causasen Deue Cobrar se deuen Regular, y Dentro de Un breue Termino de Su Real Despacho se Tasen, Segun las Ordenanzas de las Ciudades, Villas y Lugares deste Reynado ayan de Comparecer Ante Sus. con poder Bastante desus Consexos, a fin de q. Juntasse y Encausasse el Quinto de Plata q. Corresponde a Su Magd. y Quatro Por ciento de Alcabala y Cientos q. Se Cobran en Esta Ciudad y Reynos de Portugal, y para que Conste Cuentas Partes y se formen dhas Tasas el Contador desta Real Hazda Real Junta a Continuacion deste Auto Pasen y Remitan Original y Autentica de las Ciudades Villas y Lugares que deuen Contribuir Con dhas Rentas. y se Mandan dar todas las demas Prouidencias q. Combengan y Hagase Saber este Auto a dho Contador a quien se le Entregara Testimonio de dho Auto y de dha Orden poniendose Copia Autentica della por Cauesa de dhas Villas. y asi lo Proueyo Mando y Firmo= Dn Ant.o de la Cadrosa y Guerrero= Antem.o: Ignacio Lopez Camacho - Para q. tenga Efecto lo Contenido luego que las Justicias de los Pueblos que Acudan a Comprehender este Despacho, sean Requeridos Corel por Juan Palomares a quien nombra por Cosecheros se Encarguen de la Cobranza de dhas Rentas con Obligacion de dar Cuenta